



Expediente No. 2004-596

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
21 JUNIO DE 2022

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ejecutivo, seguido por **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCION S.A.**, contra **OMEGA NETWORK S.A**; informándole que se encuentra pendiente resolver la liquidación del crédito. Sírvese Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
21 JUNIO DE 2022

Visto el anterior informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del presente proceso como a continuación sigue:

1. De la liquidación del crédito.

Se avizora que el 13 de marzo de 2019¹, la parte ejecutante presentó la liquidación de crédito, de la anterior solicitud, el Juzgado corrió traslado a la ejecutada², quien no presentó objeción.

Cumplido de esa forma el trámite que le es propio a esta clase de actuaciones, procede el Despacho a tomar la decisión que en derecho corresponda; al respecto el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. aplicable al rito laboral por analogía de la norma consagra lo siguiente:

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. (...)

Observa el Despacho que, la liquidación de crédito efectuada por la parte ejecutante asciende a la suma total de \$74.617.623,99 y que tal cifra resulta de los conceptos ordenados en el mandamiento de pago.

¹ Folio 78.

² Folio 79



De acuerdo con la norma citada, corresponde al operador judicial decidir si aprueba la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica; pues bien, resulta necesario recordar que, en providencia del 23 de mayo de 2013³, se resolvió continuar con la ejecución tal y como fue decretada en el mandamiento de pago y se condenó en costas a la ejecutada estableciéndose como agencias en derecho la suma equivalente al 10% del valor del mandamiento de pago; posteriormente a través de auto del 06 de septiembre de 2021⁴, se aprobó la liquidación de costas efectuada por la Secretaría en cuantía de \$3.211.751,42.

2

Por lo anterior, se procederá con las operaciones aritméticas de rigor, para establecer si la liquidación presentada por la parte ejecutante debe ser modificada o aprobada, cuyos cálculos conforme a la orden de pago, son los siguientes:

LIQUIDACION ARTÍCULO 23 LEY 100 DE 1993	
IMPUESTO	\$ 13.536.658
VENCIMIENTO	01-sep-2004
FECHA PAGO DEUDA	31-may-2022
DIAS DE MORA	6.481

IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS					
2022	Mayo	31-may-2022	27,57%	6.841	\$ 70.572.000

TOTAL OBLIGACION	\$ 13.536.658
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$ 70.572.000
COSTAS PROCESALES	\$ 3.211.751
TOTAL A PAGAR	\$ 87.320.409

Así las cosas, teniendo en cuenta que la liquidación presentada por la parte ejecutante es inferior, el despacho la modificará por el valor de \$87.320.409, cuya suma se tendrá como el nuevo valor del crédito; cabe aclarar que la liquidación del crédito fue efectuada hasta la fecha actual, por lo que eventualmente el valor sería superior al presentado por la parte demandante.

2. Del requerimiento a efectuar.

Por otro lado, el despacho requerirá a la parte demandante para que informe si fueron gestionados los trámites para ser efectivas las medidas cautelares decretadas en el mandamiento de pago de fecha 27 de mayo de 2005⁵, esto es el embargo de las cuentas que posea la demandada y el del remanente que llegase a constituir dentro del proceso

³ Folio 74.

⁴ Folio 81.

⁵ Folio 61.



seguido por Luis Eduardo Jordan Castilla ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

3

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, y determinarla en la suma \$87.320.409; cuyo valor se establece como el crédito actual que reviste la obligación; de conformidad a las razones expuesta en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que informe al Juzgado, si fueron gestionados los trámites para ser efectivas las medidas cautelares decretadas en el mandamiento de pago de fecha 27 de mayo de 2005 de conformidad a las razones expuesta en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: EJECUTORIADA la presente providencia, vuelva el proceso al despacho a través de la secretaría en el turno correspondiente, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 22 DE JUNIO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 23

CBB